

Talca, cuatro de febrero de dos mil veinte.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal de Honor, puso en conocimiento de esta Comisión, mediante Resolución de 20 de enero último y recibida el 22 del mismo mes, recaída en causa Rol N° 4-2020, **Informe del Jurado** del Rodeo del Club Los Niches, de la Asociación Agua Negra, realizado los días 11 y 12 de enero pasado; que en su parte pertinente, consigna: “primera serie libre, el jinete **Pedro Espinoza**, Club Quilpoco de Rauco N° 65056, Asociación Agua Negra, collera N° 26 del primer animal; una vez iniciada la carrera, se le computan las faltas de acuerdo al Reglamento, en la cancha (envolturas en la primera y segunda carrera y 2 puntos malos en la última atajada, por irse al piño; de acuerdo a esto, el jinete en cuestión: 1.- Mira e increpa verbalmente al jurado, mostrando molestia por lo computado; 2.- Abandona la carrera y deja a su compañero solo entregando el novillo; 3.- Sale inmediatamente de la medialuna, no respetando el turno de acuerdo al reglamento de collera de servicio”.

De igual manera, el Tribunal de Honor, remitió el **Informe del Delegado** del rodeo en referencia, en el que bajo el acápite “Informe de disciplina”, se lee: “1ª Serie Libre, jinete **Pedro Espinosa**, Club Quilpoco de Rauco N° 65056, Asociación Agua Negra, collera N° 26, 1er. animal; una vez iniciada la carrera, se computan las faltas de acuerdo al Reglamento en la cancha -envolturas la 1ª -en la 2ª carrera 2 malos y en la última atajada 2 malos por irse a piño. Punto 1 Mira e increpa al jurado por lo computado; 2º Abandona la carrera dejando solo a su compañero entregando el novillo; 3º Sale inmediatamente de la medialuna, no respetando el turno de acuerdo al reglamento de collera de servicio”.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los puntos 4º y siguientes del Auto Acordado N° 01-2019 del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, de 21 de enero de 2019; esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Espinosa**, citándolo a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad en la que reconoció la efectividad de los hechos denunciados por el Jurado y el Delegado del Rodeo; salvo en aquella parte en que se señala que habría increpado al primero.

TERCERO: Que, tal como consta del acta respectiva, se observó por parte de esta Comisión, el video de la Primera Serie Libre, constatando que ante el anuncio de los puntos malos por envoltura en la primera y segunda carrera y pasar a piño en la tercera, el señor Espinosa, hace un gesto con su mano, reprobando el fallo del jurado, luego mira directamente hacia la caseta, dice algo inaudible en la grabación, mientras gesticula con su mano, para concluir haciendo el mismo gesto inicial y retirarse de la medialuna, dejando solo a su compañero en la entrega del novillo.

CUARTO: Que con el mérito de lo consignado en los Informes del Jurado y del Delegado Oficial del Rodeo, este último constitutivo de plena prueba, conforme al artículo Vigésimo Segundo Bis 31 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno; lo observado en el video referido en el fundamento precedente y lo manifestado por el señor Espinosa; se tiene por establecida la existencia de los hechos objeto de la denuncia y la participación que en ellos cupo al señor Espinosa; con excepción de aquella parte en que se señala que éste habría increpado al jurado, pues este último, en su denuncia, se limitó a señalar que el jinete lo “increpó”, omitiendo los términos en que lo habría hecho; además el miembro de esta Comisión, don John San Martín, refirió haber estado presente en el momento de los hechos y que no hubo insulto alguno hacia el jurado.

QUINTO: Que los hechos que se han dado por establecidos, en concepto de esta Comisión, se encuadran en la actuación antideportiva, consagrada en el artículo Vigésimo Segundo Bis 54, letra l) de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, esto es, mirar hacia la caseta del jurado en reprobación del fallo emitido, con agravantes; consistentes estas últimas, en los gestos efectuados con sus manos, el abandono en la salida del novillo y el retiro inmediato de la medialuna; acciones todas que superan la falta de simple mirada

SEXTO: Que la pena contemplada para la falta de que se trata, es la de suspensión de toda actividad deportiva desde uno a tres meses; y, teniendo en consideración que concurre en favor del infractor, la atenuante de su buena conducta anterior, establecida en el artículo Vigésimo Segundo Bis 46 de los Estatutos en referencia; corresponde aplicar la sanción en su mínimo, acorde a lo dispuesto en la letra a) del artículo Vigésimo Segundo Bis 48.

SÉPTIMO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de emitir pronunciamiento; y conforme a lo antes razonado,

SE PROPONE AL TRIBUNAL DE HONOR:


Aplicar a don **PEDRO ESPINOSA ERRÁZURIZ**, RUT 7.002.914-6, Socio N° 65056, del Club de Rodeo Quilpoco de Rauco, perteneciente a la Asociación Agua Negra, la sanción de **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR UN MES.**

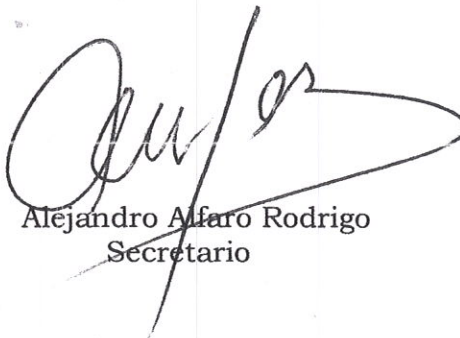
Remítase copia de esta propuesta al Tribunal de Honor.

Resolución acordada con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don Wilfredo Urrutia Gaete, don Roberto Lavandero Rioseco, don John San Martín Reyes y don Alejandro Alfaro Rodrigo.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Causa Rol N° 4-2020


Wilfredo Urrutia Gaete
Presidente


Alejandro Alfaro Rodrigo
Secretario